



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año IV

20 de Mayo de 1994

Núm. 48

INDICE

PROPOSICIONES NO DE LEY	Pág.	DEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, DIRIGIDA AL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION, SOBRE VINCULACION CON UN CONCEJAL DEL CDS EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFAE.	Pág.
EN TRAMITE			
PNL-168			
DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE LA ESTRUCTURA COMPETENCIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE CANARIAS.	1442	PO-398	1443
PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL		DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, SOBRE SUS DECLARACIONES EN RELACION CON LA CORRUPCION.	
PREGUNTAS			1444
PO-397		PO-399	
DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNAN-		DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNAN-	

DEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, SOBRE CHALET O CASA QUE UTILIZA EL SEÑOR VICEPRESIDENTE COMO RESIDENCIA PARTICULAR. Pág. 1444

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

COMUNICACIONES

CG-11

SOBRE EL DECRETO 54/1994, DE 11 DE ABRIL, POR EL QUE SE ASIGNAN A LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y SE DELIMITA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS POR LOS DISTINTOS ORGANOS DEL DEPARTAMENTO. Pág. 1445

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRAMITE

PNL-168

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, SOBRE LA ESTRUCTURA COMPETENCIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE CANARIAS.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de mayo de 1994, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY.

3.2.- Proposición no de Ley del G.P. Socialista Canario, sobre la estructura competencial de las Administraciones Públicas de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 163. del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante: - el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 19 de mayo de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara correspondiente.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 y 29 de octubre de 1992, como consecuencia de Comunicaciones del Gobierno de Canarias, se aprueba por el Parlamento de Canarias dos resoluciones. Una de ellas, sobre la situación financiera de las Administraciones Públicas de Canarias, y una segunda, sobre la estructura competencial de las mismas.

La Resolución del Parlamento de Canarias, relativa a los aspectos competenciales de las diversas Administraciones Públicas, comprendía, básicamente, los principios que debían guiar el proceso de transferencias y delegaciones a las corporaciones insulares, la puesta en marcha de los mecanismos de coordinación administrativa, la reasignación de competencias y funciones desde los Cabildos hacia la Comunidad Autónoma, así como las políticas en relación a los municipios canarios en aplicación de la Ley 14/1990. Todo ello acompañado de un calendario para su ejecución por parte del Gobierno de Canarias.

Pasado el tiempo, no sólo se han incumplido los calendarios establecidos en dicha Resolución, sino que, a nuestro juicio, nos encontramos en un proceso que altera sustancialmente lo aprobado por el Parlamento de Canarias por unanimidad.

Por un lado, se inicia un mecanismo de delegaciones que pretende privar a la Comunidad Autónoma de Canarias de todo poder inversor sobre el territorio en materia de infraestructuras, haciendo interpretaciones erróneas y segundas lecturas, cuando no desconociendo premeditadamente las leyes vigentes (Ley de Cabildos, Ley de Carreteras, etc.).

Al mismo tiempo, se paraliza totalmente todo lo relacionado con las delegaciones a los municipios canarios y a la reasignación de competencias de los Cabildos en la Comunidad Autónoma, dando lugar a importantes desequilibrios y distorsiones en la Administración Pública de Canarias.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista Canario entiende que es necesaria una clarificación, del grado de consenso existente en la actualidad, en torno al contenido de esta Resolución y, en consecuencia, de su vigencia o no, ante los incumplimientos de la misma por parte del Gobierno que preside el Sr. Hermoso.

Por ésto, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la mesa de la Cámara la siguiente Proposición no de Ley.

TEXTO

“El Parlamento de Canarias insta a las instituciones competentes a:

1. En el proceso de delegaciones a los Cabildos Insulares, la Comunidad Autónoma debe reservarse un importante papel inversor sobre el territorio en materia de infraestructuras que garantice la solidaridad entre las islas y asegure la ejecución de obras allí donde sean necesarias. Al mismo tiempo, debe evitarse la utilización de mecanismos que produzcan trato discriminatorio entre los Cabildos, como convenios de colaboración en diversas materias en favor de sólo alguno de ellos.

2. Iniciar, tal como se acordó en noviembre de 1992, el proceso de estudio y reasignación de competencias, funciones y servicios, desde los Cabildos hacia la Administración de la Comunidad Autónoma, en materia de Educación, Investigación, Sanidad y Agencias de Extensión Agraria.

3. Ejecutar las previsiones de la Ley 14/1990 y de las leyes sectoriales ya aprobadas que contengan transferencias y/o delegaciones a favor de los Cabildos.

4. Proceder a la delegación directa, por el Gobierno en los municipios, de materias y funciones previstas por las leyes sectoriales en el marco del artículo 10.3 de la Ley 14/1990. Al mismo tiempo, desarrollando el artículo 13 de la Ley 14/1990, se han de crear mesas de nego-

ciación entre Cabildo y municipios de su isla para establecer las materias, que son competencias propias de los Cabildos, delegables en los municipios.

5. Proceder a poner en marcha y aplicar eficazmente los principios y mecanismos de coordinación administrativa previstos en el Capítulo III del Título I de la Ley 14/1990, con el consiguiente papel central que le corresponde a la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como los mecanismos de coordinación y dirección previstos en el artículo 54 de la Ley 14/1990, referidos a las competencias delegadas.”

Canarias, a 13 de mayo de 1994.- Fdo. Emilio Fresco Rodríguez, Portavoz suplente del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

(Registro de Entrada nº 932, de 13 de mayo de 1994).

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

PREGUNTAS

PO-397

DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, DIRIGIDA AL AL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION, SOBRE VINCULACION CON UN CONCEJAL DEL CDS EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de mayo de 1994, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PREGUNTAS.

4.4.- Pregunta del señor Diputado D. Fernando Fernández Martín, del G.P. Popular, dirigida al Consejero de Agricultura y Alimentación, sobre vinculación con un concejal del CDS en el Ayuntamiento de Tíjarafe.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 155. y siguientes del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Pregunta de referencia, y su tramitación ante: - el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al

autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 19 de mayo de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DE LA CAMARA

Fernando Fernández Martín, Diputado de Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con el artículo 155 y concordantes, del vigente Reglamento de la Cámara, pregunta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, para su respuesta oral ante el Pleno.

¿Qué vinculación tiene con la Consejería de la que V.E. es responsable, el concejal tráfuga del CDS que con su voto hizo prosperar una moción de censura en el Ayuntamiento de Tijarafe (La Palma) en beneficio del candidato propuesto por API, y en caso de que esa relación sea de tipo laboral o profesional, desde qué fecha se produjo y con qué retribución se paga al citado tráfuga?

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 1994.-
Fernando Fernández Martín, Diputado del G.P. Popular.

(Registro de Entrada nº 942, de 17 de mayo de 1994).

PO-398

DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, SOBRE SUS DECLARACIONES EN RELACION CON LA CORRUPCION.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de mayo de 1994, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PREGUNTAS.

4.5.- Pregunta del señor Diputado D. Fernando Fernández Martín, del G.P. Popular, dirigida al señor Presidente del Gobierno, sobre sus declaraciones en relación con la corrupción.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 155. y siguientes del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Pregunta de referencia, y su tramitación ante: - el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 19 de mayo de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DE LA CAMARA

Fernando Fernández Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 y ss. del Reglamento de la Cámara, pregunta al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno.

De acuerdo con las declaraciones del Presidente del Gobierno publicadas en la prensa el día 28 de abril, en las que afirmaba que en Canarias existe corrupción ¿puede el Sr. Presidente precisar donde están los focos corruptos a los que hace referencia y qué medidas ha tomado para desenmascararlos y combatirlos?

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 1994.-
Fernando Fernández Martín, Diputado del G.P. Popular.

(Registro de Entrada nº 943, de 17 de mayo de 1994).

PO-399

DEL DIPUTADO DON FERNANDO FERNANDEZ MARTIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, SOBRE CHALET O CASA QUE UTILIZA EL SEÑOR VICEPRESIDENTE COMO RESIDENCIA PARTICULAR.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de mayo de 1994, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PREGUNTAS.

4.6.- Pregunta del señor Diputado D. Fernando Fernández Martín, del G.P. Popular, dirigida al señor Vicepresidente del Gobierno, sobre chalet o casa que utiliza el señor Vicepresidente como residencia particular.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 155. y siguientes del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Pregunta de referencia, y su tramitación ante: - el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 19 de mayo de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

A LA MESA DE LA CAMARA

El Diputado Fernando Fernández Martín del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con los artículos 155 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, pregunta al Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno para su respuesta oral ante el Pleno

¿Dispone el Sr. Vicepresidente de un chalet o casa, que utiliza como residencia particular; a cuánto asciende el gasto por todos los conceptos, desglosado en sus distintos subconceptos y desde cuando se produjo la compra o alquiler del citado chalet residencia?

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 1994.-
Fernando Fernández Martín, Diputado del G.P. Popular.

(Registro de Entrada nº 944, de 17 de mayo de 1994).

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

COMUNICACIONES

CG-11

SOBRE EL DECRETO 54/1994, DE 11 DE ABRIL,

POR EL QUE SE ASIGNAN A LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y SE DELIMITA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS POR LOS DISTINTOS ORGANOS DEL DEPARTAMENTO.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 18 de mayo de 1994, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6.- COMUNICACIONES DEL GOBIERNO.

Comunicaciones del Gobierno de Canarias sobre el Decreto 54/1994, de 11 de abril, por el que se asignan a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias y se delimita el ejercicio de las mismas por los distintos órganos del Departamento.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 166. del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Comunicación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 19 de mayo de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

Excmo. Sr.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y por su tramitación ante el Pleno por el procedimiento que fija los artículos 166 y 167 del Reglamento de la Cámara, adjunto cúmplome traslado a V.E. Certificación conteniendo la Comunicación del Gobierno sobre el Decreto 54/1994, de 11 de abril, por el que se asignan a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias y se delimita el

ejercicio de las mismas por los distintos órganos del Departamento, así como el Decreto citado.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 1994.- El Vicepresidente del Gobierno, José Mendoza Cabrera.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

ANTONIO ANGEL CASTRO CORDOBEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

Certifica: que en el Acta de la sesión celebrada por el Gobierno el día 11 de abril de 1994 figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

"1.- Proyecto de Decreto por el que se asignan a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales las competencias, funciones y servicios de la red del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias y se delimita el ejercicio de las mismas por los distintos órganos del Departamento. (Presidencia del Gobierno y Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales).

Examinado el expediente administrativo sobre el asunto de referencia.

Visto informe de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

Visto informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vistó el artículo 28 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y demás disposiciones de aplicación.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, acuerda:

1.- Aprobar el Decreto por el que se asignan a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias y se determina el ejercicio de las mismas por los distintos órganos del Departamento, en los términos del anexo.

2.- Asimismo, el Gobierno en ejecución del artículo 28 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, da cuenta al Parlamento del presente acuerdo, remitiendo, a los efectos la comunicación siguiente para su tramitación ante Pleno por el procedimiento que fijan los artículos 166 y 167 del Reglamento del Parlamento.

COMUNICACION SOBRE EL DECRETO 54/1994, DE 11 DE ABRIL, POR EL QUE SE ASIGNAN A LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y SE DETERMINA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS POR LOS DISTINTOS ORGANOS DEL DEPARTAMENTO.

Haciendo uso de las facultades de autoorganización que ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma y en aras de una óptima gestión de las funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, se aprueba el Decreto que se adjunta.

En virtud del mismo, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados se asignan a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, habida cuenta de las competencias que en dicho sector funcional tiene el citado Departamento.

Asimismo y hasta la constitución del Servicio Canario de Salud, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y se haga uso mediante Ley del Parlamento, de la competencia prevista en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, se hace necesario determinar el ejercicio de las funciones transferidas por parte de los distintos órganos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de tal manera que el funcionamiento y gestión de las competencias atribuidas no se vea alterado por el cambio de titularidad en su ejercicio, y ello sin perjuicio del modelo que pueda ser adoptado por el Parlamento de Canarias.

ANEXO

DECRETO 54/1994, DE 11 DE ABRIL, POR EL QUE SE ASIGNAN A LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y SE DETERMINA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS POR LOS DISTINTOS ORGANOS DEL DEPARTAMENTO.

Por Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo (B.O.E. nº 85, de 9 de abril) han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios que venían siendo gestionados por el Instituto Nacional de la Salud en Canarias.

La necesidad de asumir, con carácter inmediato, la gestión de las funciones y servicios traspasados determina la asignación de éstos a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Departamento que tiene asumidas,

dentro de la organización de la Comunidad Autónoma, las competencias en materia de sanidad.

En este mismo sentido y hasta el momento en que, de acuerdo con las previsiones de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se constituya el Servicio Canario de la Salud, y se haga uso, mediante la correspondiente Ley del Parlamento de Canarias, de la competencia prevista en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, se hace preciso determinar el ejercicio de las funciones transferidas por parte de los distintos órganos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de tal manera que el funcionamiento y gestión de las competencias asumidas no se vea alterado por el cambio de titularidad en su ejercicio.

Se trata de una determinación orgánica de competencias que puede calificarse de neutral, en cuanto que no prejuzga el modelo que pueda ser adoptado por el Parlamento de Canarias.

Por otro lado la Disposición Adicional Undécima de la Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994, autoriza al Gobierno para realizar todos los actos administrativos que sean necesarios en su caso para hacer frente a la asunción de la competencia por la Comunidad Autónoma.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 11 de abril de 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1.

Se asignan a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo.

ARTICULO 2.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, dentro del marco de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre (B.O.C. del 16), de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, ejercerá respecto de los servicios y funciones transferidos, las facultades que le correspondan de acuerdo con el contenido de los Decretos 147/1991, de 17 de julio (B.O.C. del 18), de reestructura-

ción de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 252/1991, de 3 de octubre (B.O.C. del 9), por el que se adapta la estructura de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales a la nueva organización y estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se crean la Dirección General de Atención a las Drogodependencias y la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia, el Decreto 275/1993, de 8 de octubre (B.O.C. del 29), por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en el que se reestablecen las Direcciones Territoriales de Asistencia Sanitaria, suprimidas por el Decreto 26/1992, de 28 de febrero, y de conformidad con los artículos siguientes del presente Decreto.

ARTICULO 3.-

Bajo la superior dirección del Gobierno de Canarias, corresponde al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales:

1.- La dirección de las funciones asumidas y la evaluación de las actividades de los servicios y centros traspasados.

2.- La elaboración y ejecución de los planes de inversiones en materia de asistencia sanitaria.

3.- La organización de las unidades adscritas a los centros y servicios traspasados, en los términos del artículo 34 del Decreto 212/1991.

4.- La autorización y disposición de gastos, así como la propuesta de pagos que no correspondan a otro órgano del Departamento.

ARTICULO 4.-

Corresponde al Director General de Asistencia Sanitaria:

1.- La coordinación general de los servicios y centros traspasados.

2.- La gestión de las inversiones en materia de asistencia sanitaria.

3.- La autorización y disposición de gastos, así como las propuestas de pagos hasta un límite de veinte millones de pesetas, con las facultades inherentes a los órganos de contratación.

4.- El control interno de la calidad de los servicios prestados y la atención de las reclamaciones.

5.- Las funciones de régimen interior no encomendadas a otros órganos y la inspección de los servicios.

6.- En relación con el personal sanitario sometido a régimen estatutario:

a) las funciones que el artículo 15.6 del Decreto 212/1991, atribuye a las secretarías generales técnicas de los Departamentos.

b) la redistribución de efectivos y la asignación provisional de puestos de trabajo.

c) la ordenación y gestión de las prestaciones de Acción Social previstas en las disposiciones reguladoras del personal de instituciones sanitarias, incluyendo la concesión de cada una de ellas.

d) todos los actos de administración o gestión no asignados a otros órganos por el presente Decreto.

7.- La participación en la Comisión de Asistencia Sanitaria a la que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

ARTICULO 5.-

1.- Las Direcciones Territoriales de Asistencia Sanitaria y las Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada ejercerán las competencias que, en razón de la materia y el territorio, les corresponda de las asignadas por este Decreto al Departamento de Sanidad y Asuntos Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 212/1991.

2.- A los efectos del apartado anterior las Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada están subordinadas jerárquicamente a las Direcciones Territoriales de Asistencia Sanitaria y éstas a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

ARTICULO 6.-

Corresponde específicamente a las Direcciones Territoriales de Asistencia Sanitaria:

1.- La gestión y administración de los servicios provinciales transferidos.

2.- Las funciones que el artículo 19.4 del Decreto 212/1991 atribuye a los directores generales en relación con el personal de los servicios transferidos.

ARTICULO 7.-

Las Gerencias de Atención Primaria y de Atención Especializada dependen de las Direcciones Territoriales de Asistencia Sanitaria respectivas, sin perjuicio de la relación funcional con los órganos centrales del Departamento.

ARTICULO 8.-

Corresponde específicamente a las Gerencias de Atención Primaria:

1.- La ordenación de la actividad asistencial de los servicios sanitarios adscritos a su ámbito de actuación.

2.- La dirección, control y gestión del funcionamiento de los servicios y actividades de la asistencia primaria.

3.- El cumplimiento del programa anual de objetivos.

4.- Cuantas otras les sean encomendadas por sus órganos superiores.

ARTICULO 9.-

1.- Las Gerencias de Atención Especializada son los órganos responsables de la gestión de la asistencia sanitaria en su ámbito de actuación, coincidente con el del hospital o complejo hospitalario que dirige.

2.- Corresponde específicamente a las Gerencias de Atención Especializada:

a) asumir la representación del hospital y de los centros de asistencia especializada adscritos al mismo.

b) la dirección, control y gestión del funcionamiento de los servicios y actividades de asistencia especializada de su ámbito de actuación.

c) el cumplimiento del programa anual de objetivos.

d) cuantas otras le sean encomendadas por sus órganos superiores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

Los servicios centrales de la Administración autonómica adaptarán su estructura a la repercusión organizativa producida por la determinación del ejercicio de las funciones y servicios traspasados.

SEGUNDA.-

Como consecuencia de este Decreto quedan suprimidas las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, manteniendo su estructura actual bajo la dependencia de la respectiva Dirección Territorial de Asistencia Sanitaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se determine la estructura orgánica de los servicios asumidos, éstos mantendrán la existente en el momento del traspaso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Se faculta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.-

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

(Registro de Entrada número 946, de 17 de mayo de 1994).
